Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1887-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 12 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2024-01664306- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. EMANUEL ANTONIO IBARRA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01664306- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, el Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2024-207-E-NEU-SGRAL de fecha 11 de noviembre de 2024, la Subsecretaría General ordenó instruir sumario administrativo al agente Emanuel Antonio Ibarra, Legajo N° 445928, CUIL N° 20-34088175-4, planta permanente de la Subsecretaría General, a fin de determinar su eventual responsabilidad ante el presunto abandono de cargo por inasistencias presuntamente injustificadas incurridas durante el período comprendido entre los días 02 de mayo al 30 de agosto de 2024, dicha norma fue notificada con fecha 14 de noviembre del año 2024;

Que por Disposición DI-2026-82-E-NEU-SUMARIOS de la Dirección Superior de Sumarios, se designó Instructor Sumariante, cargo que fue aceptado con fecha 03 de julio de 2026 y notificado al sumariado en fecha 06 de julio de 2026;

Que en fecha 16 de julio de 2026, en los términos del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, se llevó a cabo la audiencia con el agente Emanuel Antonio Ibarra y haciendo uso de su derecho, compareció ante la instrucción, se notificó de las actuaciones, declaró desconocer su puesto y funciones, reconoció las inasistencias que se le atribuyen, e indico que no las justificó porque no cumplía ninguna función;

Que concluida la investigación, en fecha 13 de agosto de 2026, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargos donde, luego de efectuar un pormenorizado análisis de las pruebas resolvió: *"(…) ACREDITESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA al agente IBARRA, Emanuel Antonio, Legajo N° 445928, C.U.I.L. N° 20-34088175-4, categoría SG2, planta permanente de la Subsecretaría General, por haber transgredido con su conducta los Artículos 9 inc. a) y 97° del EPCAPP, y el Artículo 34°, inc. a), del CCT Ley 3373, incurriendo en abandono de cargo por las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre los días 02 de mayo al 30 de agosto de 2024; SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación de la sanción prevista en el art. 111, inc. i) CESANTÍA, apartado c) "Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos" del EPCAPP concordante con la sanción prevista en el art. 34 CCT Ley*

3373, salvo más elevado criterio de la autoridad(…)". Siendo el mismo debidamente notificado;

Que mediante Disposición DI-2026-120-E-NEU-SUMARIOS, de fecha 20 de agosto de 2026, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el sumario administrativo y tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa y disciplinaria del agente Emanuel Antonio Ibarra, *"(…) por haber transgredido con su conducta los Artículos 9 inc. a) y 97° del EPCAPP, y el Artículo 34°, inc. a), del CCT Ley 3373, incurriendo en abandono de cargo por las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre los días 02 de mayo al 30 de agosto de 2024; SUGIRIENDOSE a la autoridad la aplicación de la sanción prevista en el art. 111, inc. i) CESANTÍA, apartado c) "Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos" del EPCAPP concordante con la sanción prevista en el art. 34 CCT Ley 3373, salvo más elevado criterio de la autoridad.(…)*;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-166-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2026-03050560-NEU-JUNTADISC, Acuerdo Nº 159-2026, se expidió: *"(…) Del análisis de las pruebas, obrantes, resulta acreditado que el agente, inasistió a su lugar de trabajo durante el período 02 de mayo al 30 de agosto de 2024 y que no ha justificado en tiempo y forma ninguna de las inasistencias. La Subsecretaria General, informó expresamente que no existía registro alguno de la actividad laboral, lo que no permitió establecer cuáles eran las funciones asignadas ni identificar a su superior jerárquico, además no hubo presentación de documentación por parte del agente Ibarra durante el periodo bajo investigación, hechos que posteriormente es el agente quien reconoce lo dicho. Derivado de ello, objetivamente por la cantidad de inasistencias injustificadas, se encuentra constituido el abandono de cargo o servicios, a su vez, desde el punto de vista subjetivo, se mostró, también, una actitud de absoluta indiferencia y desinterés respecto del cumplimiento de sus deberes laborales y de las necesidades propias del organismo, lo que evidencia tanto el grado de desvinculación del agente respecto de su puesto de trabajo, como el extenso período durante el cual el agente se ausentó, sin intención de reincorporarse a trabajar.(...)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Emanuel Antonio Ibarra, C.U.I.L. N° 20-34088175-4, Legajo N °445928, categoría SG2, planta permanente de la Subsecretaría General, Cesantía, en el marco del art 111°, inciso i) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que el agente sumariado hubiere percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda a instar el recupero de los fondos a través de Fiscalía de Estado. (…)"*;

Que de la prueba recolectada en las presentes actuaciones, se acreditó que el agente inasistió en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período investigado;

Que obra incorporado al expediente, documento de fecha 08 de octubre de 2024 de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, que certificó que el agente Emanuel Antonio Ibarra no registra en el Sistema RH.PRO.NEU. licencias contempladas en su convenio cargadas, durante el período investigado;

Que asimismo luce certificación de asistencia y concepto del agente sumariado, elaborada por el Nexo de Personal de la Subsecretaría General con fecha 08 de octubre de 2024, que certifica que el agente Ibarra no cuenta con registro de asistencia;

Que por su parte la Dirección General de Medicina Laboral informó que según sus registros de la plataforma Mis Licencias, el agente Emanuel Antonio Ibarra no tiene cargado ningún certificado médico que justifiquen las inasistencias por el período y días investigados;

Que la Dirección Provincial de Sueldos informó que *"(…) el agente de referencia NO REGISTRA DIAS DE DESCUENTO POR INASISTENCIA (Cod.1030-1031) en sus haberes en el periodo desde el 02 de mayo al 30 de agosto del 2024, percibiendo sus haberes de manera habitual en la cuenta sueldos N° 482517/001*

del banco BPN habilitada para tal fin (…)";

Que en virtud de que el agente sumariado es planta permanente de la Subsecretaría General, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial (en adelante CCT) -Ley 3373- y, de acuerdo al Artículo 10° del mencionado Convenio, resulta aplicable el régimen previsto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: *"Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral*.";

Que asimismo el Artículo 37º de dicha convención indica: "*JORNADA LABORAL GENERAL. La jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) horas semanales, salvo excepciones previstas en este Convenio Colectivo de Trabajo; y para los Cargos de Conducción, la jornada de trabajo se extenderá a un mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales, sin perjuicio de lo cual, los cargos de conducción quedarán sujetos a lo que expresamente se establezca en el Capítulo específico de este Convenio Colectivo de Trabajo"* y su Artículo 38º expresa: "*MODALIDAD DE PRESTACIÓN. a) Semana calendaria: Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes*";

Que por su parte el Artículo 10° del CCT dispone: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos."*;

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*". El Artículo 92° dispone: "*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar las planillas de la mesa de control, lo hará cinco (cinco) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía"*, y el Artículo 97º reza: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que por último, el Artículo 103° del E.P..C.A.P.P. indica: *"(…) En los casos de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la Oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (…)";*

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: "*El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración*

Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)";

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo*)";

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos/as se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos/as, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el informe de los períodos e importes abonados al agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir dicha área para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del agente sumariado, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra la correspondiente intervención de la Dirección General de Legales y Dictámenes de la Subsecretaría General, en los términos del Artículo 50º, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al agente Emanuel Antonio Ibarra, Legajo N° 445928, CUIL N° 20-34088175-4, planta permanente de la Subsecretaría General del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373- y el Artículo 111°, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por

haber transgredido con su accionar los deberes establecidos en el Artículo 34°, Inciso a) del CCT -Ley 3373- y los Artículos 9°, Inciso a) y 97º del E.P.C.A.P.P., al incurrir en abandono de cargo por ausencias continuas e injustificadas durante el período del 02 de mayo al 30 de agosto del año 2024, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente Emanuel Antonio Ibarra, Legajo N° 445928, CUIL N° 20-34088175-4, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios en forma injustificada -detallados en el artículo anterior-, e **INSTRÚYASE** a dicha Coordinación descuente las sumas de dinero percibidas ilegalmente que surjan de dicho informe, con más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo recupero; de los haberes que el agente Emanuel Antonio Ibarra, tenga a percibir, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero de las sumas adeudadas por el agente Emanuel Antonio Ibarra, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento configurarse enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by OUSSET Juan Luis
Date: 2026.11.12 17:30:12 ART
Location: Provincia del Neuquén

Juan Luis Ousset
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.11.12 17:33:00 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.11.12 17:33:00 -03'00'